

EXPEDIENTE: RAP/009/2025.

PARTE ACTORA: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS
JUZGADORAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA
ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

VISTOS los autos del expediente RAP/009/2025, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Carlos Felipe Fuentes del Río, en su calidad de Secretario del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-039-2025 del Consejo General para la elección de personas juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a los diseños definitivos de la documentación electoral para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo dos mil veinticinco.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.

¹ En adelante Ley de Medios.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, personas autorizadas para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

C) Legitimación, personería e interés jurídico. Por cuanto a estos requisitos procesales del promovente, se **reserva su análisis** para que al momento de emitir la resolución respectiva, sea el Pleno del Tribunal quien determine lo conducente.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, la Licenciada Guadalupe Irma Esquivel Monroy, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, hizo constar, mediante la cédula de retiro la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Carlos Felipe Fuentes del Río, en su calidad de Secretario del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-039/2025, por medio del cual se determina respecto a los diseños definitivos de la documentación electoral para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo dos mil veinticinco.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón, número 401, Colonia Centro, de esta Ciudad; y por autorizado para oírlas y

recibirlas en su nombre y representación, aún las de carácter personal, al ciudadano Erick Castillo Flores, Luis Antonio Buenfil Rojas, Naim Nazim Fernández Gazca, César Camacho Galindo y Karina del Sagrario Sosa Molina.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

- 1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el ubicado en las oficinas del Instituto Electoral de Quintana Roo, autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos señalados en su informe circunstanciado.

QUINTO. En virtud de que, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones III y IV, del artículo 36 de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.